



NOTARIAS

EDICTO

LA NOTARIA DIECISÉIS (16) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Notaria código No. 11001016
EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el Trámite Notarial de LUIS AGUSTO ACOSTA CUELLAR, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía número 17.061.331, fallecido la ciudad de Bogotá D.C., el día Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., Aceptado el trámite en esta Notaría, mediante Acta Cero Dos (02) del día Ocho (08) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una Radiodifusora Local en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero (3°) del Decreto 902 de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y el Decreto 1.729 de mil novecientos ochenta y nueve (1989), ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el Ocho (08) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025), siendo las Ocho de la mañana (08:00 am)

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA DIECISÉIS (16) (E) EL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

HAY UN SELLO *U1-1-12

EDICTO

LA NOTARIA DÉCIMA (10) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 902 de 1.988 EMLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la liquidación Notarial de Herencia del señor JORGE GOMEZ ROJAS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.181.665, para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación en los distintos medios, ante este Despacho situado en la Avenida 100 No. 10-45 de Bogotá, D.C., cuyo trámite herencial se inició con el Acta No. 91 - 2024 del día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024). - Se fija a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024).

LILYAM EMILCE MARIN ARCE NOTARIA DÉCIMA (10) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *R1-2-12

LA NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL EMLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de la liquidación sucesoral de los causantes MARIA CERVELLEONA PINEDA DE GARZON, C.C. # 41.387.111, quien falleció en Bogotá D.C., el dieciséis (16) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).

Aceptado el trámite sucesoral mediante Acta número CERO CERO UNO (001) de fecha nueve (09) de Enero de dos mil veinticinco (2025) se ordena la publicación del presente Edicto en un diario y emisora de circulación nacional, de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose

además su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días, como en la fecha acatamos. El presente Edicto se fija hoy siendo el día diez (10) de Enero de dos mil veinticinco (2025), a las 8:00 A.M El presente edicto se desfija el día veintitrés (23) de Enero de 2025, siendo las 5:30 PM
OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA

HAY UN SELLO *C5-1-12

LA NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE (59), DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMLAZA EDICTO No. 01

Por el término de quince (15) días a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de la constitución de patrimonio de familia inembargable de JEISON RAMON CRUZ NIÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.800.329, expedida en Bogotá D.C. y ALBA LUCIA BUSTACARA ANACONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.073.504.064, expedida en FUNZA., como interesados en la constitución del patrimonio de familia inembargable, a favor suyo, y de sus hijos menores de edad JEISON ESNEIDER CRUZ BUSTACARA, identificada(o) con NUIP no. 1016005450 e indicativo serial no. 37678626, OSSMAN ALEJANDRO CRUZ BUSTACARA, identificada(o) con NUIP no. 1020000662 e indicativo serial no. 51195432, YERIK EMILIANO CRUZ BUSTACARA, identificada(o) con NUIP no. 1020003696 e indicativo serial no. 56013407, DILAN MATIAS CRUZ BUSTACARA, identificada(o) con NUIP no. 1020005934 e indicativo serial no. 59451550 y VALERY CAMILA CRUZ BUSTACARA, identificada(o) con NUIP no. 1020009683 e indicativo serial no. 58534368, como beneficiarios(as) del patrimonio de familia inembargable del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1830340 y Registro Catastral 04-00-00-00-0061-0002-0-00-00-0000 ubicado en la CLL 8 # 12 - 43, predio 12-43, manzana 43 igualmente se informa que fue aceptado el trámite respectivo en esta notaría y se ordena la publicación en un periódico. En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto (5°) del decreto dos mil ochocientos diecisiete (2817) del veintidós (22) de agosto de dos mil seis (2006), ordénese además, su fijación en un lugar visible de la Notaría por el termino de quince días (15), el presente edicto se fija el nueve (09) de Enero del año dos mil veinticinco (2025). El presente edicto se desfija el día veintitrés (23) de Enero de 2025, siendo las 5:30 PM
OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA

HAY UN SELLO *C5-2-12

EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico en el trámite notarial de liquidación de herencia simple e intestada de la causante MARIA DORIS BARRETO REYES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 38.249.128 de Ibagué y falleció el 01 de Diciembre del año 2024 en la ciudad de Ibagué, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante acta número 01 del 08 de Enero del año 2025, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar

visible en la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy NUEVE (09) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) SIENDO LAS 8:00 A.M.

LA NOTARIA DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE

HAY UN SELLO *I2-1-12

REMATES

EDICTO AVISO DE REMATE EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE HACE SABER

-Que dentro del proceso ejecutivo singular radicado No 704734089001-2019-00018-00, promovido por el Demandante: RAMIRO OSVALDO JIMENEZ VERGARA, contra Demandado: LUIS JOSE JIMENEZ VERGARA, se ha fijado para el día viernes 31 de enero 2025, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo el remate del bien inmueble rural identificado con la matrícula Inmobiliaria N°. 340-9496 de la O.R.I.P. de Sincelejo, ubicado en el corregimiento de la ventura jurisdicción del municipio de Sucre-Sucre, cuya descripción, cabda superficial y Enderos se encuentran consignados en documentos que obran en el expediente, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del asunto, y de propiedad de la ejecutado LUIS JOSE JIMENEZ VERGARA., Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo dado al bien inmueble correspondiente, en la cuenta de ahorros N° 704732042001, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal. La base de la licitación es el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al inmueble, No obstante, se advierte que en caso de que la parte demandante quiera rematar por cuenta del crédito, será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 100% del avalúo del bien, que es la suma de \$ 50.625.000°, previa consignación del depósito para hacer postura, de ser el caso. conforme a lo prescrito en el art. 451 del CGP. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 468 del C.G.P. -La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a rematar, \$ 35.437.500, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G. del P., y previa consignación del porcentaje legal, esto es, del cuarenta por ciento (40%) del avalúo \$ 20.250.000. (artículo 451 del C.G. del P). Advértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado y conforme lo indicado en el artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020, es decir -Tener como base de la licitación la suma de Cincuenta Millones Seiscientos Veinticinco Mil Pesos MCTE (\$ 50.625.000°.) que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448 del C.G. del P., -Tal como lo ordena el artículo 450 del C.G. del P., publíquese este aviso por una sola vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación en la ciudad, como el NUEVO SIGLO, EL UNIVERSAL y/o EL MERIDIANO DE SUCRE y en una emisora local. Una copia informal de la página del diario, el certificado del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, y el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para esta diligencia, se agregarán al expediente, antes de dar Inicio a la subasta -Entréguese copias de este aviso al ejecutante para su publicación. Déjese en el expediente las constancias del caso, -La diligencia de remate se tramitará de

***R1-1-12**

FORMATO ART. 450 - REMATE

1. PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
2. PARTE DEMANDADA LUZ MARINA SOLORZANO ORJUELA
3. FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN 30 DE ENERO DE 2025 A LAS 10:30 A.M.

La audiencia de la subasta se llevará a cabo de manera presencial. Los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también podrán examinar el expediente DIGITAL solicitando el vínculo o link de acceso al expediente a través del siguiente correo electrónico REMATESOECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO. La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes

PRIMER AVISO

A los herederos de **JORGE ORLANDO AMAYA RODRIGUEZ**, identificado con cédula No. 80.269.671 Q.E.P.D., La empresa **M.A.D. INGENIEROS S.A.S.** con nit: **830.046.323-3**, domiciliada en Bogotá en la cra 49C 86-20, actuando en conformidad con lo indicado en el art. 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que el Ingeniero **JORGE ORLANDO AMAYA RODRIGUEZ**, identificado con cédula No. 80.269.671, falleció en la ciudad de Bogotá el día 15 de diciembre de 2024. A quienes crean tener mejor o igual derecho que los reclamantes ya citados, se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G. del P. y las disposiciones establecidas en el artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020. -Informar al secuestre designado ENARME DEL CRISTO ATENCIA HERNÁNDEZ, quien reside en la calle 25D No. 7F 28, barrio Barlovento de Sincelejo - Sucre, celular 3002957657-3136290121, email: aenarme@gmail.com. (art. 450, inciso 5 del C.G.P.)
JOSÉ DE JESÚS BONZÁLEZ SAMPAYO Secretario

HAY UN FIRMA *S2-1-12

AVISO REMATE: Artículo 450 C.G. del P. DEMANDANTE: ALBERTO OSPINA RODRIGUEZ. (CESIONARIOS: LUIS CARLOS MARENTES MONROY Y ROSA ELENA AMAYA AMAYA) DEMANDADAS GINETTE ROCIO MORENO MOLINA y NOHORA ROCIO MORENO MOLINA. FECHA HORA APERTURA: ENERO 27 DE 2025 HORA 11:30 A.M. BIEN (ES) OBJETO DEL REMATE: DERECHOS DE POSESION Y MEJORAS EXISTENTES EN UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 49 No 68F-10 SUR; CEDULA CATASTRAL 002412910114100000. VALOR AVALUO \$465.206.437.50 M/CTE SERA POSTURA ADMISIBLE EL EQUIVALENTE AL 70% DEL AVALUO, ES DECIR LA SUMA DE \$325.644.506,25 M/CTE PREVIA CONSIGNACION DEL PORCENTAJE DEL 40% PARA HACER POSTURA EQUIVALENTE A LA SUMA DE \$ 186.082.574.08. JUZGADO: TERCERO (3o) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EL REMATE: 2 DE OCTUBRE DE 2024 NUMERO DE PROCESO: 11001310300120140007300. NOMBRE SECUESTRE: WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO.CEDULA No 79.660.441 DIRECCION: CARRERA 9 No 14-36 OFICINA 310 TELEFONO: 3115431582. Con una antelación preferiblemente no inferior a tres (3) días a la calenda fijada para la almoneda la publicación deberá remitirse de manera legible en forma PDF a los correos institucionales: gdofejecbta@cendoj.rama judicial.gov.co y/o i03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicada en la página www.ramajudicial.gov.co Y/O en el micrositio del despacho REMATES 2025 a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad consagradas en el parágrafo del artículo 452 del C.G. del P. Se insta a los interesados a participar en la subasta para que presenten su oferta siguiendo paso a paso las directrices contenidas en el protocolo que se encuentra publicado en el micrositio del despacho REMATES 2025. La oferta en mención deberá remitirse única y exclusivamente al correo electrónico: audienciasi03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 ejesdum.

de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número 110012041800 bajo el código del despacho 110012103000. El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.
4. INMUEBLES: Matrícula Inmobiliaria, dirección y unidad. INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 79D No. 40A-46 SUR EN BOGOTÁ, D. C. MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40259118 VALOR AVALUO: AVA-LUO: \$379.252.500,00
5. VALOR BASE LICITACIÓN: 70% \$265.476.750,00
6. JUZGADO: JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA CIUDAD: (JUZGADO DE ORIGEN 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA) No de EXPEDIENTE: PROCESO No. 11001 40 03 050 2019 00308 00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
7. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACERLA POSTURA 40% (\$151.701.000,00)
8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y N° DE TELÉFONO DEL SECUESTRE: TRANSLUGON LTDA hoy TRANSLUGON SAS CARRERA 10 No. 14-56 OFICINA 308 EN BOGOTÁ, D. C. TELEFONO: 3118784142-3102526737

***V1-1-12**

ART. 450 REMATE C.G.P.

1. PARTE DEMANDANTE: CARMEN LEONOR TENJO VALBUENA, HORACIO TENJO VALBUENA, GLORIA LILIA TENJO VALBUENA, MERCEDES TENJO VALBUENA Y PEDRO PABLO TENJO VALBUENA. 2.PARTE DEMANDADA: JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA 3. FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN: 23 DE ENERO DE 2025 HORA: 8:00 A.M. 4. BIENES MATERIA DEL REMATE: INMUEBLE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C1363421 CALLE 16 H BIS # 03 A 71 BOGOTÁ INMUEBLES: Matrícula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALUO: \$1.145.408.124.04 MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON 4 CENTAVOS 5. VALOR BASE LICITACIÓN: \$1.145.408.124.04
6. JUZGADO, CIUDAD: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. N° DE EXPEDIENTE: EXPEDIENTE 11001310300820190075400. CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
7. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA: CUARENTA POR CIENTO (40%) \$458.163.249.60
8.NOMBRE, DIRECCIÓN Y N° DE TELÉFONO DEL SECUESTRE: C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA. CALLE 23 B No. 118 A 12 PISO1 ciserviexpress@hotmail.com

***B2-1-12**

AVISO

EDICTO

Motivo de publicación EXTRAVÍO. Preten- sión reposición de título valor: Datos del Interesado

Nombre (solicitante y/o beneficiario): CLAUDIA MARCELA VILLALOBOS MOLINA con cédula de ciudadanía No. 1110514018 Motivo de publicación: extravío, Preten- sión: cancelación y reposición de título valor C.D.T Datos del título, Tipo de título: C.D.T No. 66010CDT1069315 Titular o beneficiario CLAUDIA MARCELA VILLALOBOS MOLINA con cédula de ciudadanía No. 1110514018, Valor: VEINTIUN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.000.000.00 MTE) Otorgante: Banco Agrario de Colombia -Ibagué CDT Datos para notificación: Banco Agrario de Colombia -Ibagué

***I2-1-12**

EDICTO

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" AVISA:

Que mediante radicado No. 9579 del 24 de septiembre de 2024, la señora MARIA

AMPARO BELTRÁN PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.778.112 de Ibagué, quien actúa a nombre propio, presentó solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de un (1) individuo arbóreo que se encuentra plantado en propiedad privada en predio denominado "Lote" ficha catastral 01-01-0248-0039, ubicado en la calle 94 B # 5-35 Barrio German Huertas, municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, El objetivo del aprovechamiento forestal es la realización de una obra de infraestructura. Que para efectos de la veeduría popular se enviará copia del presente aviso a la Alcaldía, Concejo y Personería del Municipio de Ibagué con el objeto de que sea fijado en lugar público, para que las personas que se consideren perjudicadas con el aprovechamiento forestal solicitado por la señora MARIA AMPARO BELTRÁN PEREZ puedan hacer valer sus derechos ante CORTOLIMA dentro del trámite PAF - 1-9579-20241114. Se expide en Ibagué a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES SUBDIRECTOR JURÍDICO

HAY UNA FIRMA *I2-3-12

LICENCIAS CHIA

ALCALDÍA DE CHIA 2024-2027 Secretaría de PLANEACIÓN Dirección de URBANISMO

Publicación Citación a Vecinos ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Dirección de Urbanismo (00-00-0007-3896-000) LOTE 2 (00-00-0007-0180-000) EL DESCANSO Que: JAIME OROZCO RUEDA, CATHERINE BARRAGÁN VARÓN, y otros presentó una solicitud para LICENCIA DE PARCELACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en el predio Identificado con la cédula catastral N°00-00-0007-0179-000 y folio de Matrícula (s) Inmobiliaria (s) 50N-20603190 ubicado en VEREDA LA Balsa PREDIO EL DESCANSO bajo la radicación No 20249999943027

La anterior citación dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015 por cuanto los lotes se encuentran vacíos y se desconoce su dirección de correspondencia, con el fin que pueda constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Se expide la presente en la fecha: martes, 31 de diciembre de 2024.

Cordialmente: Arq.: FREDDY ANDRÉS RODRÍGUEZ CORTES Director de Urbanismo

***CH1-1-12**

ALCALDÍA, DE CHIA 2024 2027 Secretaría de PLANEACIÓN Dirección de URBANISMO Publicación Citación a Vecinos ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Dirección de Urbanismo

(00-00-0007-0195-000) LAS MERCEDES, (00-00-0007-3896-000) LOTE 2, (00-00-0007-0179-000) SAN JOSE, (00-00-0007-0181-000) EL ROSAL Que: JAIME OROZCO RUEDA, CATHERINE BARRAGAN Y OTROS. presento una solicitud para LICENCIA DE PARCELACION en los predios Identificados con la cédula catastral N° 00-00-0007-0180-000 folio de Matrícula (s) Inmobiliaria (s) N° 50-20317579 ubicado en LOTE EL DESCANSO bajo la radicación No 20249999943028

La anterior citación dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015 por cuanto los lotes se encuentran vacíos y se desconoce su dirección de correspondencia, con el fin que pueda constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Se expide la presente en la fecha: jueves, 02 de enero de 2025.

Cordialmente: Arq.: FREDDY ANDRÉS RODRÍGUEZ CORTES Director de Urbanismo

***CH1-2-12**

AVISO PARA HACER PÚBLICO

EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA SUCURSAL SILEC CABLE SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION.

El suscrito Liquidador de la sucursal **SILEC CABLE SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION**, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 900.929.103-3, con un capital asignado de: \$1.786.450,00 hace saber al público que:

PRIMERO: Que el pasado 5 de julio de 2024, mediante acta de decisión proferida por **SILEC CABLE** mediante los miembros de la junta directiva, fue nombrada como Liquidadora Principal a YAYDITH ELIANA CURREA URCUJA mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No 52.124.156 de Bogotá D.C. y como liquidadora suplente DANGELA MARCELA CRUZ mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No 52.354.015 de Bogotá D.C., se aprobó de manera unánime la liquidación de la sucursal **SILEC CABLE SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION**, decisión que fue inscrita en la Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2024, mediante escritura pública No. 5524 del 22 de noviembre de 2024 de la Notaría 44 de Bogotá. **SEGUNDO:** Que **SUCURSAL SILEC CABLE SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION**, se encuentra en estado de liquidación; **TERCERO:** Que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 232 del Código de Comercio, el Liquidador pone en conocimiento de los acreedores y terceros interesados que la sociedad se encuentra en estado de liquidación para efectos de que acudan a reclamar los créditos y obligaciones que la sociedad les adeude; y **CUARTO:** Que en virtud de este aviso queda cumplida la obligación de informar al público el estado de liquidación de la sociedad en los términos del artículo 174 del Código de Comercio.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 0 35

17 ABR. 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono un (1) automotor ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013 artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1o Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2° ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (ius abutendi), sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las

HOJA No. 2 de la Resolución Nog 3 5

17 ABR. 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono un (1) automotor ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2o de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3o de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 "Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son "aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporeales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6° ibidem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

HOJA No. 3 de la Resolución No. 035

17 ABR. 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono un (1) automotor ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4o de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5o de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en la Subdirección Regional de Apoyo Caribe se encuentra un bien con orden de devolución a su propietario por la autoridad judicial competente la cual fue comunicada en debida forma a los interesados y que habían transcurrido más de 15 días hábiles a la comunicación de devolución realizada por las diferentes autoridades judiciales tal y como lo dispone el artículo 89 de la Ley 906 de 2004, sin que nadie se presentara a reclamar el bien, evidenciado claramente el desinterés por el propietario inscrito en reclamarlo, A continuación, se relaciona el bien objeto de la apertura de declaratoria de abandono así:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	AKT	NIG70B	157FMIVE168607	9F2AK12589E015037	2009

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO de un (1) automotor el cual se anuncia a continuación y se encuentra ubicado físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	AKT	NIG70B	157FMIVE168607	9F2AK12589E015037	2009

HOJA No. 4 de la Resolución No. 035 17 ABR. 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono un (1) automotor ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al titular del bien descrito en el artículo 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentre registrado en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Caribe.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Caribe indique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

ARTÍCULO QUINTO. Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que aducen, al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Caribe, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

17 ABR. 2024


IVETH LORENA SANABRIA GAITAN

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.